

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinte (20) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 204004089001-2022-00348-00  
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: ESTHER ELENA GUERRA CARO  
Demandado: KEVIN EDUARDO NIEVES GUERRERO

Procede el despacho a pronunciarse al escrito de notificación vía WhatsApp presentada por apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Lo anterior, para dar claridad al apoderado de la parte actora y por la petición presentada en este asunto, se le reitera, que la norma procesal vigente “Código General del Proceso” establece unas formas de notificación a la parte demandada, esto es, bajo lo normado en los artículos 291 y 292, “Citatorio de notificación personal y notificación por aviso”, notificaciones que tienen una forma y un término para ser enviadas, de las cuales no está haciendo uso el apoderado, toda vez que presume que con el envío de un “aviso” vía WhatsApp, se debe tener en cuenta el acápite de la notificación de la demanda, en ella se vislumbra el número de WhatsApp del demandado, empero, no aporta certificación de la empresa de telefonía móvil, esto con la finalidad de corroborar si el número aportado es el correspondiente al demandado.

Si bien, en gracia de discusión existen canales digitales para efectos de notificaciones, de conformidad con lo establecido en la ley 2212 de la ley 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020., no es menos cierto que no existen protocolos o lineamientos para que exista una notificación por mensajería instantánea como lo pretende el apoderado, y no menos importante que la parte pasiva no ha autorizado la notificación por este medio, quedando la posibilidad de hacerlo vía correo electrónico, o la arriba indicada.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

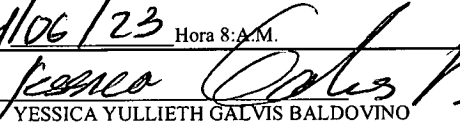
RESUELVE

**Primero.** – Requerir a la parte actora, que aporte la certificación Empresa de Telefonía Móvil, para efectos de notificación a la parte pasiva a través de la aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp”.

**Segundo.** - Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 056 21/06/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO